



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales núm. 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva, publicada en el BOP N° 245, de fecha 31-12-2013, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 12-11-2013.
Bolaños de Calatrava, a 10 de enero de 2014
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laquna Revilla



AYUNTAMIENTO DE BOLAÑOS DE CALATRAVA

ORDENANZA FISCAL N° I-06

IMPUESTO SOBRE GASTOS Suntuarios



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales núm. 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva, publicada en el BOP N° 245, de fecha 31-12-2013, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 12-11-2013.
Bolaños de Calatrava, a 10 de enero de 2014
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laquna Revilla

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios

CAPITULO I NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1.- Fundamento legal.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 15.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL en adelante), hace uso de las mismas en la presente Ordenanza para la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Gastos Suntuarios, regulado en la Disposición Transitoria Sexta del R.D. Leg. 2/2004 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en la redacción dada por la Ley 6/91 de 11 de marzo, por los artículos 372 d), 373 d), 374 d), 375 d) y 376 c) del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, y demás disposiciones complementarias relativas a la misma se regirá por los siguientes artículos.

CAPITULO II APROVECHAMIENTO DE COTOS PRIVADOS DE CAZA Y PESCA

Artículo 2.- Hecho imponible.

El impuesto sobre gastos suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1. Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.
2. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente el propietario de los bienes acotados, que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al municipio en cuyo término radique el coto de caza, de pesca o su mayor parte.

Artículo 4.- Base del impuesto.

La base de este impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola que se calculará conforme dispuesto en la Orden del Ministerio del Interior de 15 de julio de 1977, y a lo dispuesto por el órgano de la Comunidad de Castilla-La Mancha que tenga atribuidas la competencia en materia de caza y pesca.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20 por ciento.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales núm. 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva, publicada en el BOP N° 245, de fecha 31-12-2013, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 12-11-2013.
Bolaños de Calatrava, a 10 de enero de 2014
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laquna Revilla

Artículo 6.- Devengo.

El impuesto será anual e irreducible, y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 7.- Obligaciones del sujeto pasivo.

Los propietarios de bienes acotados, sujetos a este impuesto, deberán presentar a la Administración municipal, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona a la que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza o pesca.

En dicha declaración, que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

Artículo 8.- Pago.

Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación, y subsiguiente liquidación, que será notificada al sustituto del contribuyente, quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan, deberá efectuar su pago en los plazos reglamentarios.

CAPITULO III INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9.-

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas sobre esta materia de la Ordenanza Fiscal General si existe y, en su defecto en la normativa estatal de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General, en su caso, o en la normativa estatal de aplicación.

Segunda. La presente Ordenanza entrará en vigor desde su completa publicación en el Boletín Oficial de al Provincia, transcurrido el plazo establecido en el Art. 65 de la Ley de Bases de Régimen Local y permanecerá en vigor hasta su derogación o modificación expresa.